

Finalidad: Plan de Apoyo a la Industria

N.I.F./C.I.F.	BENEFICIARIO	CANTIDAD CONCEDIDA
A28863157	AHUMADOS DOMÍNGUEZ, S.A.	25.089,96

(03/35.147/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3633 *ORDEN 3561/2009, de 16 de octubre de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunidad de Madrid para la prestación de Servicios de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven.*

La Constitución española determina, en su artículo 47, como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos los españoles al disfrute de una vivienda digna y adecuada, estableciendo como deber de los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Por otra parte, el artículo 48 del propio texto fundamental establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La ordenación constitucional de la forma del Estado español prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de vivienda (artículo 148.1.3 de la Constitución) y, de acuerdo con tal previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio), atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y el apartado 24 del mismo artículo concede idéntica competencia en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En desarrollo de estas previsiones constitucionales y estatutarias, la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, contiene un capítulo, el V, dedicado íntegramente a vivienda, y en concreto, su artículo 10.1 dispone que la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, fomentará programas para ofrecer asesoramiento, información y apoyo en el acceso a la vivienda en régimen de alquiler y en régimen de propiedad en condiciones más favorables que las ofrecidas por el mercado.

No es, sin embargo, la materia de vivienda ajena al interés de los municipios, motivo por el cual la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando la garantía institucional de la autonomía local que establecen los artículos 137 y 140 de la Constitución, determina, en su artículo 28, una competencia municipal de realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones en relación, entre otras materias, con la vivienda.

Siendo, pues, la vivienda una materia de competencias concurrentes autonómicas y locales, las relaciones entre las Administraciones Públicas implicadas deben estar presididas por los principios de colaboración y coordinación.

Desde el año 2000 se vienen convocando a propuesta de la Dirección General de Juventud subvenciones destinadas a municipios para la prestación de Servicios de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven.

Mediante Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid, en el marco del Plan de Dinamización del Mercado del Alquiler, se incluyeron servicios prestados por la Consejería de Vivienda, directamente o a través de su Administración Institucional, para incentivar el alquiler de viviendas susceptibles de arrendamiento en la Comunidad de Madrid, de los que se pueden beneficiar tanto arrendadores como arrendatarios que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Orden.

Al haber sido integrada la Red de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler por el Plan de Dinamización del Mercado del Alquiler, y en aras de una mayor eficacia, resulta conveniente que la convocatoria

de subvención a entidades locales para la prestación de los servicios de bolsa de vivienda joven en alquiler se realice por el órgano gestor del Plan de Dinamización del Mercado del Alquiler, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

De este modo, teniendo en cuenta la Orden 1/2008, de 15 de enero, de la Consejería de Vivienda, por la que se establecen las medidas de fomento al alquiler de viviendas en la Comunidad de Madrid, así como lo expresado en el párrafo 18 del apartado II de la Exposición de Motivos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las técnicas de relación entre Administraciones han de tener por objeto más bien la definición del marco y de los procedimientos que faciliten el encuentro y la comunicación, incluso de carácter informal, para la colaboración y la coordinación interadministrativa, fundamentalmente voluntarios y de base negocial.

Partiendo de esa base de relaciones preferentemente voluntarias y de base negocial, se entiende que la vía idónea para la prestación de servicios a los ciudadanos en materia de vivienda es el convenio interadministrativo basado en un esquema que responda a la idea de que la actuación local, la realice un municipio u otra entidad local válidamente constituida, es, por su cercanía a la realidad social sobre la que los poderes públicos pretenden incidir, la más adecuada para la gestión del servicio, mientras que la actuación autonómica, por el interés supralocal de la promoción de la vivienda para jóvenes en cuanto que integrada en una política regional de juventud, debe enfocarse hacia la ordenación de unas condiciones en la prestación del servicio y a la participación en su financiación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de conformidad con lo previsto en los artículos 47.d) y 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75.1 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y 9.2 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

DISPONGO**TÍTULO I****Bases reguladoras****Artículo 1***Objeto*

Es objeto de las presentes bases de convocatoria regular la concesión de ayudas económicas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid que se comprometan a la prestación del Servicio de Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler, con las condiciones establecidas en Plan de Dinamización del Mercado de Alquiler e Hipoteca Joven.

Artículo 2*Régimen jurídico*

Las bases que contiene la presente Orden quedan sujetas a lo dispuesto por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las normas de desarrollo en aquellos de sus preceptos que tienen carácter de legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones finales primera y segunda de dicha Ley. Igualmente, le son aplicables la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones.

Artículo 3*Requisitos de los solicitantes*

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los municipios, mancomunidades y restantes

entidades locales de la Comunidad de Madrid válidamente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la población de derecho de su ámbito territorial sea superior a 30.000 personas.
 - b) Que tengan en funcionamiento un Servicio de Bolsa de Vivienda para Jóvenes antes de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
2. En el caso de que varios municipios pertenezcan a una misma zona o comarca, aun sin constituir mancomunidad, y siempre que reúnan conjuntamente los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán solicitar la subvención que regula la presente Orden, uno solo en representación de todos ellos, previa delegación de los demás. En este supuesto, todos los municipios de que se trate quedan obligados solidariamente al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la concesión de la subvención.
3. Los solicitantes deberán acreditar que cumplen los requisitos señalados en los apartados anteriores aportando la documentación que ha de acompañar la solicitud de subvención, recogida en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.
4. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que se señalan en este artículo desde la fecha de presentación de solicitudes hasta el transcurso de la totalidad del plazo establecido en la presente Orden.

Artículo 4

Solicitudes y documentación

1. Los municipios interesados deberán presentar solicitud, con arreglo al modelo recogido en la Orden de convocatoria de cada año (Anexo I), en la que se hará constar que la entidad local cumple los requisitos señalados en el artículo 3.1, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Acuerdo del Pleno, Comisión de Gobierno o Decretos de Alcaldía en el que se apruebe la solicitud de subvención y se nombre a un representante, según el modelo fijado en la correspondiente Orden de convocatoria (Anexo II).
- b) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativo de la población de derecho del municipio.
- c) Memoria descriptiva de la actividad que contenga los siguientes datos: Número de viviendas alquiladas por el Servicio de Bolsa en los dos años anteriores. Número de hipotecas gestionadas en el pasado ejercicio; aportación económica de la entidad; antigüedad del Servicio de Hipoteca.
- d) Presupuesto de la actividad a desarrollar para llevar a cabo los Servicios de Bolsa de Vivienda en Alquiler para Jóvenes, por un lado, e Hipoteca Joven, por otro. Asimismo, deberá especificarse la cuantía de la aportación municipal destinada a Bolsa de Vivienda Joven. Deberá estar firmado por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento.
- e) Certificación expedida por la persona que tenga en la entidad local la responsabilidad administrativa de la fe pública, acreditativa de la capacidad de la entidad para financiar el proyecto presentado en la parte no subvencionada.
- f) Certificación acreditativa de la efectiva contratación de nuevas personas o informe que contenga el compromiso de realizar nuevas contrataciones.
- g) Declaración responsable emitida por el funcionario o autoridad competente de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Los beneficiarios de la subvención podrán autorizar, conforme al modelo recogido en el Anexo III, a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación a obtener directamente de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con los mecanismos previstos en el Convenio de Colaboración en materia de suministro de información para finalidades no tributarias entre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) Para los municipios que se acojan a la fórmula de solicitud regulada en el artículo 3.2 de esta Orden, acuerdos de Pleno, Comisión de Gobierno o Decretos de Alcaldía, delegando la petición de subvención en el municipio que actúe como representante de todos ellos.

- i) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el Portal de Información y Gestión 012 "Gestiona tú mismo", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo Portal. La documentación adjunta se presentará en cualquiera de los lugares relacionados en el apartado 2. Las solicitudes tramitadas a través de este procedimiento no requerirán sello de la empresa.
- j) Certificación de que el municipio solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo IV).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación pertinente, irán dirigidas al titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y se presentarán en el Registro de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid (avenida de Asturias, número 28); en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3); en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o por cualquiera de los medios previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. La notificación se efectuará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid (avenida de Asturias, 28 de Madrid). A efectos informativos, se publicará en el sitio web de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (www.madrid.org/vivienda). Transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la documentación requerida, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución dictada al efecto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el que fije cada año la Orden de convocatoria de la subvención.

Artículo 5

Instrucción y valoración

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, quien se encargará de realizar el informe técnico de las solicitudes y remitirlo al Comité Técnico, que tendrá la siguiente composición:

- a) El titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un Concejal de Juventud designado por la Federación de Municipios de Madrid.
- c) Un representante del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- d) Un Subdirector General de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- e) Como Vocales, dos Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, uno de los cuales actuará como Secretario.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6

Resolución de solicitudes

1. Cumplimentado en los casos en que proceda, lo que previene el penúltimo párrafo del artículo 4 de la presente Orden, el equipo técnico de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación redactará los informes correspondientes, que habrán de contener las pro-

puestas de concesión debidamente cuantificadas o la indicación de las causas por las cuales, a su juicio, deberán denegarse o declarar desistidas las respectivas solicitudes.

2. Ultimada la elaboración de aquellas, el titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación procederá a convocar al Comité Técnico previsto en el presente artículo, en cuya sesión serán aprobadas las propuestas provisionales de Resolución. Dichas propuestas se publicarán en el tablón de anuncios de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular las correspondientes alegaciones.

3. Examinadas estas, se convocará de nuevo el Comité Técnico al objeto de redactar las propuestas definitivas. El titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación elevará dichas propuestas a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, quien resolverá mediante Orden y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Esta Orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, estará motivada y recogerá la relación de entidades locales a las que se concede la subvención y la cuantía.

4. La propuesta de resolución definitiva contendrá:

- a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con especificación para cada subvención de su cuantía y finalidad.
- b) La evaluación de cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El plazo máximo de resolución de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la subvención solicitada.

6. Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y abono, que:

- a) Se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales mediante certificación expedida por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social mediante la presentación de certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, mediante certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid, que se expide por la Consejería de Economía y Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.
- d) No tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La documentación requerida en este apartado deberá presentarse en original o copia autenticada o compulsada.

7. Los municipios beneficiarios de la subvención, podrán, asimismo, solicitar anticipos a cuenta por un máximo del 50 por 100 de la ayuda concedida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

8. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Economía y Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

9. La concesión de las ayudas se producirá hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 7

Regimen de concesión y cálculo de la subvención

1. La concesión de subvenciones para los municipios que hayan iniciado por primera vez la prestación de los servicios de Bolsa de Vivienda Joven y/o Hipoteca Joven, a lo largo del ejercicio ante-

rior y hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, se ajustará a los siguientes criterios:

- A) En concepto de información, documentación y funcionamiento: 3.000 euros.
- B) Por cada persona contratada con exclusividad para atender el servicio de Hipoteca Joven y/o Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler, hasta un máximo de dos: 12.000 euros.

La cuantía de las subvenciones a conceder por la Comunidad de Madrid en esta modalidad no puede ser nunca superior en conjunto a 27.000 euros por entidad subvencionada.

2. La concesión de subvenciones para los municipios que vinieran prestando en ejercicios anteriores, los Servicios de Bolsa de Vivienda Joven y/o Hipoteca Joven, se calculará en dos fases diferentes:

- A) En una primera fase se asignará una cantidad fija de 12.000 euros por cada persona contratada con exclusividad para atender el servicio de Hipoteca Joven y/o Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler, hasta un máximo de dos. En el caso de municipios subvencionados por este concepto, en la convocatoria anterior, estos deberán mantener como mínimo el número de contratos que tenían en la convocatoria anterior.
- B) En una segunda fase, la concesión de la subvención se realizará mediante concurrencia competitiva, en la que se tendrán en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Número de viviendas alquiladas por la Bolsa en el pasado ejercicio: Hasta 40 puntos.
 - De 1 hasta 10 viviendas: 5 puntos.
 - De 11 hasta 20 viviendas: 10 puntos.
 - De 21 hasta 50 viviendas: 15 puntos.
 - De 51 hasta 100 viviendas: 20 puntos.
 - De 101 hasta 150 viviendas: 30 puntos.
 - Más de 150 viviendas: 40 puntos.
- b) Número de hipotecas gestionadas en el pasado ejercicio: Hasta 15 puntos.
 - De 1 hasta 100 hipotecas: 5 puntos.
 - De 101 hasta 250 hipotecas: 8 puntos.
 - De 251 hasta 400 hipotecas: 12 puntos.
 - Más de 400 hipotecas: 15 puntos.
- c) Aportación económica de la entidad solicitante al proyecto presentado: Hasta 25 puntos.

Coste anual del servicio:

- Hasta 10.000 euros: 5 puntos.
- De 10.001 hasta 35.000 euros: 10 puntos.
- De 35.001 hasta 60.000 euros: 15 puntos.
- De 60.001 hasta 100.000 euros: 20 puntos.
- Más de 100.000 euros: 25 puntos.

- d) Mejora en la gestión: Hasta 20 puntos.

Variación años 2007-2008 de viviendas alquiladas:

- Menos de 1 vivienda: 0 puntos.
- Entre 1 y 10 viviendas: 5 puntos.
- Entre 11 y 30 viviendas: 10 puntos.
- Entre 31 y 50 viviendas: 15 puntos.
- Más de 50 viviendas: 20 puntos.

La cuantía de las subvenciones a conceder por la Comunidad de Madrid en esta modalidad no puede ser nunca superior en conjunto a 50.000 euros por entidad subvencionada.

En el supuesto de que una vez efectuada la asignación de las subvenciones conforme al baremo establecido y respetando el límite máximo expresado anteriormente, resultase remanente en el presupuesto existente, se procedería a su redistribución de dicho sobrante de manera proporcional a la puntuación obtenida.

3. En todo caso, el importe total de las ayudas, sumado al de otras posibles subvenciones recibidas por la misma entidad con destino a igual proyecto o actividad, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

Artículo 8

Seguimiento e incumplimiento

1. Los municipios beneficiarios de subvención están obligados a:
 - a) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, la Intervención

General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

b) Insertar en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas el logotipo autonómico, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades beneficiarias llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas en concepto de subvención más los intereses legales devengados desde la fecha de liquidación.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Los beneficiarios están sometidos al régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 102 y 103 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La Comunidad de Madrid no será responsable de las obligaciones contraídas por los municipios como consecuencia de la contratación de los diferentes servicios que tengan lugar al amparo de la presente Orden.

6. Los municipios beneficiarios de subvención podrán reflejar los compromisos adquiridos mediante la firma de un Convenio de Colaboración en las condiciones y términos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 9

Justificación de la subvención

1. Aquellos municipios que hayan obtenido subvención deberán presentar justificantes de gastos efectuados, dentro del plazo establecido en la respectiva Orden de convocatoria, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Memoria de los programas y proyectos desarrollados al amparo de la subvención concedida.
- Certificado del Interventor o, en su caso, Secretario de la entidad beneficiaria, que acredite la completa justificación de la cantidad concedida. Dicha certificación deberá acreditar la total justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención, y deberá, en todo caso, ir acompañada de la documentación acreditativa de los gastos subvencionables. Deberá contener los distintos conceptos a los que se aplica la subvención concedida, indicando cuáles de ellos están efectivamente pagados y cuales comprometidos. En el caso de que la prestación del Servicio se lleve a cabo por entidades distintas al propio municipio, la justificación de los gastos realizados deberá ir, en todo caso, acompañada de las correspondientes facturas o justificante de gastos. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes: Elementos de transporte externos vinculados exclusivamente a la prestación del Servicio, material de oficina, publicidad, mantenimiento, mobiliario, equipos informáticos, aplicaciones informáticas, gastos de personal, suministros, arrendamientos.
- Certificación del Secretario de la Corporación de la no percepción de ninguna otra ayuda económica para la realización de las actividades subvencionadas, o bien de que la suma de las ayudas percibidas, incluida la presente subvención, no ha sido superior al 100 por 100 de los gastos efectuados para su realización. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras sub-

venciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Original o fotocopia compulsada de la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Original o fotocopia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, certificado acreditativo de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, salvo que las mismas estén debidamente justificadas con la Comunidad de Madrid.

2. Se entenderá realizada la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, una vez cumplido lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

3. En todo caso la cuantía de la subvención finalmente abonada, estará en función de la certificación a que se refiere el apartado 1.b) del presente artículo. Cualquier diferencia entre los gastos efectivamente justificados y la cuantía de la subvención concedida dará lugar a la minoración de las obligaciones económicas de la Comunidad de Madrid.

4. El incumplimiento del plazo señalado en el apartado 1 tendrá las consecuencias señaladas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los señalados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Pago

1. El pago se producirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable, y la Circular 1/1997 de la Intervención General.

2. En caso de solicitud de anticipo a cuenta la Comunidad de Madrid librará, en concepto de anticipo a cuenta, el 50 por 100 del importe de la subvención concedida.

3. Una vez realizada la justificación del 100 por 100 de la subvención, la Comunidad de Madrid librará, en concepto de pago, los fondos correspondientes a la subvención concedida que no hayan sido objeto de anticipo a cuenta.

Artículo 11

Concurrencia de subvenciones

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, según queda dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12

Recursos

Contra las Resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas bases reguladoras cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o, potestativamente y con carácter previo, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno para la defensa de sus derechos.

TÍTULO II

Convocatoria 2009

Artículo 13

Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid que, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, se destinen a la prestación del Servicio de Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven.

Artículo 14

Imputación presupuestaria

Las ayudas reguladas por la presente Orden tendrán una cuantía estimada de 294.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida 46390 del Programa 610 "Vivienda y Rehabilitación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009. Estas ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones.

Artículo 15

Régimen de concesión y cálculo de la subvención

La concesión de las subvenciones se hará mediante el sistema de concurrencia competitiva, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

Artículo 16

Cumplimiento de requisitos

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren las bases reguladoras, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y la aportación de la documentación que debe acompañarse a la misma.

Artículo 17

Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Los municipios interesados deberán presentar solicitud, con arreglo al modelo recogido en la presente Orden de convocatoria (Anexo I). Deberán ir acompañadas de la documentación recogida en las bases reguladoras. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. La notificación se efectuará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid, situado en la avenida de Asturias, número 28, 28029 Madrid, y a efectos informativos se publicará en el sitio web de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (www.madrid.org/vivienda).

Transcurrido este plazo, y en caso de que no aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución dictada al efecto.

Artículo 18

Órganos competentes

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, quien resolverá mediante Orden. La Orden pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o, potestativamente y con carácter previo, en vía administrativa, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno para la defensa de sus derechos.

Artículo 19

Plazos de resolución y justificación

1. El plazo máximo de resolución de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Aquellos municipios que hayan obtenido subvención deberán presentar justificantes de gastos efectuados antes del 1 de diciembre de 2009.

Artículo 20

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o, potestativamente y con carácter previo, en vía administrativa, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno para la defensa de sus derechos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de octubre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOLSAS DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER

 Dirección General de Vivienda y Rehabilitación CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Comunidad de Madrid	REGISTRO DE ENTRADA Código SPSB Entidad 10SD027
--	---

SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOLSAS DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER

DATOS GENERALES

Ayuntamiento/Mancomunidad (1):

DATOS DEL REPRESENTANTE QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos (2):

D.N.I.:

Cargo:

Domicilio para notificaciones:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

Titular de la Cuenta:

Banco:

Agencia Nº:

Domicilio:

Código Postal:

Localidad:

Provincia

Entidad

Oficina

D.C.

Nº Cuenta

--

Importe solicitado:

☐ Solicitud 50% de la subvención en concepto de anticipo a cuenta

(1) En caso de Mancomunidades o Ayuntamientos que se acojan a la solicitud en el artículo 3.2, relación de ayuntamientos componentes

(2) Persona en quien delegue el Pleno o la Comisión de Gobierno o Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento o Mancomunidad.

En, a ____ de de 20__

FIRMADO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero denominado "Plan Alquiler", cuya finalidad es conocer y estudiar el mercado de vivienda en régimen de arrendamiento en la Comunidad de Madrid, así como realizar las gestiones oportunas para intermediar entre propietarios e inquilinos y podrán ser cedidos a Entidades aseguradoras, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE DELEGACIÓN

Don/doña
 Secretario/a

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada por el Pleno/Comisión de Gobierno o Decreto de Alcaldía de Ayuntamiento/Mancomunidad de fecha se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Conocida la Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha, por la que se convocan subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados de la prestación de servicios de Bolsa de Vivienda Joven durante 2008-2009, dirigidas a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, el Pleno/Comisión de gobierno de este Ayuntamiento/Mancomunidad acuerda acogerse al régimen de concesión de subvenciones regulado en la misma facultando al señor/señora (1), para solicitar dicha subvención y para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

En, a ____ de de 20__

FIRMADO

(1) Nombre y cargo de la persona en quien delega

ANEXO III

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO

Don/doña, con DNI/NIF, en calidad de
 del municipio de

AUTORIZO

A la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, a obtener de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con los mecanismos previstos en materia de suministro de información para finalidades no tributarias entre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En, a ____ de de 20__

FIRMADO (Representante legal)

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

Don/doña, con DNI/NIF, en calidad de
 del municipio de

CERTIFICO

Que dicho municipio no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a ____ de de 20__

FIRMADO (Representante legal)